EXPTE. D- 3817 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE FOMENTO, DESARROLLO Y APLICACIÓN PRODUCTIVA DE LAS TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROGRAMA "BUENOS AIRES CUÁNTICA – BA-Q"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- INTERÉS ESTRATÉGICO PROVINCIAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN - Declárase de interés estratégico para la Provincia de Buenos Aires la investigación, el desarrollo, la experimentación, la transferencia, la adopción, la producción y la aplicación productiva de tecnologías cuánticas, en cuanto contribuyan al fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas, industriales y productivas bonaerenses, al desarrollo de nuevos bienes y servicios de alto valor agregado y a la mejora de la productividad y competitividad provincial.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco provincial para el desarrollo, evaluación, transferencia y aplicación productiva de tecnologías cuánticas. Será de aplicación dentro del ámbito de las competencias propias de la Provincia de Buenos Aires y con sujeción a la legislación nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 2°.- PROGRAMA "BUENOS AIRES CUÁNTICA – BA-Q" - Créase el Programa *"Buenos Aires Cuántica - BA-Q"*, como instrumento provincial destinado a promover el desarrollo y la incorporación productiva de tecnologías cuánticas, mediante la articulación entre el sistema científico-tecnológico, el sector productivo, el Estado provincial, los municipios y demás actores pertinentes.

Son objetivos del Programa:

a) Fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas e industriales vinculadas con tecnologías cuánticas;

b) Favorecer la transferencia de conocimiento y tecnología hacia empresas y sectores productivos;

c) Promover el desarrollo de bienes, servicios, soluciones y procesos de alto valor agregado;

d) Facilitar la evaluación y utilización de recursos de computación cuántica y servicios cuánticos bajo modelos de acceso remoto o equivalentes;

e) Impulsar proyectos demostradores y casos de uso con impacto productivo verificable;

f) Promover la incorporación de tecnologías cuánticas en sectores estratégicos de la economía bonaerense;

g) Desarrollar capacidades provinciales de preparación y transición hacia mecanismos criptográficos resistentes a ataques cuánticos;

h) Fortalecer la formación y disponibilidad de recursos humanos especializados;

i) Favorecer la creación y consolidación de empresas, emprendimientos y proveedores tecnológicos vinculados al sector;

j) Promover la resiliencia tecnológica y la capacidad de adaptación de la Provincia frente a la evolución de las tecnologías cuánticas.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES FUNCIONALES - A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) ***Tecnologías cuánticas:*** conjunto de tecnologías, técnicas, sistemas, dispositivos, métodos y servicios que aprovechan propiedades o fenómenos cuánticos para realizar funciones de procesamiento, comunicación, medición, sensado, generación, transmisión, almacenamiento o tratamiento de información.

b) ***Computación cuántica:*** utilización de sistemas de procesamiento que emplean recursos cuánticos para resolver determinados problemas mediante arquitecturas, modelos de programación o técnicas de cálculo que podrán evolucionar conforme al estado de la ciencia y la tecnología.

c) ***Sensado y metrología cuántica:*** utilización de recursos o efectos cuánticos para realizar mediciones, detección, sincronización, navegación, caracterización o estimación de magnitudes físicas con prestaciones determinadas por la aplicación.

d) ***Comunicaciones cuánticas:*** tecnologías destinadas a la transmisión, distribución o tratamiento de información mediante recursos cuánticos, incluyendo aquellas orientadas a incrementar determinadas propiedades de seguridad o integridad de las comunicaciones.

e) ***Criptografía poscuántica o PQC:*** mecanismos criptográficos diseñados para resistir ataques que puedan ser ejecutados mediante computación cuántica, conforme a estándares, recomendaciones técnicas o criterios de seguridad reconocidos y vigentes.

f) ***Criptoagilidad:*** capacidad de los sistemas de información para incorporar, sustituir, actualizar o retirar mecanismos criptográficos con un impacto controlado sobre las aplicaciones, servicios, infraestructura y datos protegidos.

g) ***QaaS o Quantum as a Service:*** provisión remota de capacidades de computación, simulación, experimentación, sensado u otros recursos cuánticos mediante servicios tecnológicos.

Las definiciones precedentes son funcionales y no taxativas y deberán interpretarse de manera compatible con la evolución de la ciencia, la tecnología y los estándares técnicos aplicables.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES - El Programa BA-Q se regirá por los siguientes principios:

a) Neutralidad tecnológica, entendida como la no imposición de arquitecturas, algoritmos, plataformas, fabricantes, proveedores y estándares determinados, salvo que una exigencia técnica objetivamente justificada requiera otra solución;

b) Interoperabilidad y utilización de estándares abiertos o técnicamente reconocidos cuando resulte conveniente;

c) Seguridad y privacidad desde el diseño;

d) Criptoagilidad y capacidad de actualización tecnológica;

e) Evaluación basada en evidencia y comparación con alternativas clásicas cuando corresponda;

f) Complementariedad entre investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación productiva;

g) Desarrollo de proveedores y capacidades productivas bonaerenses;

h) Desarrollo territorial y promoción de oportunidades para MiPyMEs y emprendimientos tecnológicos;

i) Sostenibilidad económica y fiscal;

j) Protección ambiental y utilización eficiente de recursos;

k) Evaluación periódica de resultados y adaptación de los instrumentos de política pública.

ARTÍCULO 5°.- CARÁCTER FUNCIONAL Y EVOLUTIVO - Las categorías y definiciones establecidas por la presente ley tendrán carácter funcional y no taxativo.

La incorporación de nuevas tecnologías, arquitecturas, técnicas, estándares o modalidades de prestación que se encuentren comprendidas en las finalidades y categorías funcionales previstas por esta ley no requerirá su modificación legislativa.

La Autoridad de Aplicación podrá actualizar, mediante reglamentación, especificaciones técnicas, metodologías de evaluación, estándares de referencia y demás aspectos técnicos necesarios para la implementación del Programa, siempre que ello no altere los objetivos, derechos, obligaciones sustanciales, competencias, beneficios fiscales ni demás elementos esenciales establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- COMPLEMENTARIEDAD CON LAS TECNOLOGÍAS FOTÓNICAS - La política provincial en materia de tecnologías cuánticas deberá articularse y complementarse con las políticas provinciales destinadas al desarrollo de tecnologías fotónicas y ópticas, evitando duplicaciones institucionales y procurando aprovechar las capacidades científicas, tecnológicas, industriales y productivas existentes.

Los desarrollos que integren componentes fotónicos y cuánticos constituirán áreas de convergencia tecnológica y podrán ser objeto de instrumentos conjuntos cuando ello resulte técnicamente conveniente.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD Y GOBERNANZA

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN - Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la dependencia con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación.

La Autoridad de Aplicación ejercerá sus funciones dentro del ámbito de las competencias que le atribuya la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- PLAN PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS - La Autoridad de Aplicación elaborará, dentro de los ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente ley, un *Plan Provincial de Desarrollo y Aplicación Productiva de Tecnologías Cuánticas*, con un horizonte de cuatro (4) años.

El Plan deberá establecer, como mínimo:

a) Objetivos y metas verificables;
b) Sectores y desafíos prioritarios;
c) Instrumentos de financiamiento y asistencia existentes y disponibles;
d) Proyectos demostradores y mecanismos de evaluación;
e) Acciones de formación y desarrollo de capacidades;
f) Lineamientos de preparación y transición poscuántica;
g) Indicadores de seguimiento;
h) Mecanismos de articulación con universidades, organismos científicos, empresas, municipios y demás actores relevantes.

El Plan será revisado y actualizado, como mínimo, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 9°.- CONSEJO CONSULTIVO BONAERENSE DE TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS (CONCUÁNTICA)- Créase el *Consejo Consultivo Bonaerense de Tecnologías Cuánticas (CONCUÁNTICA)*, de carácter honorario y consultivo, como ámbito permanente de asesoramiento técnico y articulación.

Estará integrado por:

a) Un (1) representante del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

b) Un (1) representante de la Subsecretaría de Gobierno Digital;

c) Un (1) representante de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC);

d) Representantes de los centros e institutos científicos y tecnológicos radicados en territorio bonaerense especializados o con capacidades relevantes en la materia, invitándose a participar, entre otros, a:

1. Instituto de Física La Plata (IFLP - CONICET/UNLP);
2. Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada (LIFIA - Facultad de Informática, UNLP);
3. Centro de Investigaciones Ópticas (CIOp - CONICET/CIC/UNLP);
4. División de Óptica Cuántica del Departamento de Investigaciones en Láseres y sus Aplicaciones (DEILAP), del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (UNIDEF - CONICET/CITEDEF);
5. Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Electrónica (ICYTE - CONICET/UNMdP);
6. Centro de Investigaciones en Física e Ingeniería del Centro de la Provincia de Buenos Aires (CIFICEN - CONICET/CIC/UNICEN);
7. Gerencia de Área Investigación y Desarrollo del Centro Atómico Constituyentes (CAC/CNEA);

e) Representantes de universidades, instituciones científicas y tecnológicas, cámaras empresarias, agrupamientos industriales, polos tecnológicos y empresas de base tecnológica radicados en la Provincia, conforme determine la reglamentación.

La participación de instituciones pertenecientes al Estado Nacional, universidades nacionales u organismos con régimen jurídico propio se

instrumentará mediante los mecanismos de cooperación o representación que correspondan.

La integración deberá procurar diversidad disciplinaria y territorial y evitar la concentración de la representación en un único sector institucional.

La participación en el Consejo no generará remuneración ni asignación presupuestaria específica.

Las referencias a las instituciones mencionadas en el inciso d) se entenderán efectuadas a las que las sucedan, reemplacen, absorban o continúen sus funciones en caso de cambio de denominación, fusión, escisión o transformación. Si alguna de ellas se disolviera sin sucesor, su representación se considerará vacante sin afectar el funcionamiento del Consejo, y la Autoridad de Aplicación podrá cubrirla con una institución de capacidades equivalentes. Asimismo, podrá incorporar mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo, a nuevos centros o institutos con asiento en la Provincia que reúnan capacidades relevantes en la materia.

ARTÍCULO 10°.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO - Serán funciones del Consejo Consultivo:

a) Formular recomendaciones sobre el Plan Provincial;
b) Proponer áreas y desafíos de interés productivo;
c) Evaluar tendencias tecnológicas y riesgos de obsolescencia;
d) Promover la articulación entre capacidades científicas y productivas;
e) Formular recomendaciones sobre formación y desarrollo de talento;
f) Colaborar en la evaluación periódica del Programa;
g) Emitir opinión sobre los informes anuales de resultados.

Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 11°.- HUB CUÁNTICO BONAERENSE - Créase el Hub Cuántico Bonaerense, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, como red de articulación de capacidades científicas, tecnológicas, productivas y de infraestructura vinculadas con el Programa BA-Q y como punto de orientación para los proyectos vinculados con tecnologías cuánticas.

Su finalidad será:

a) Facilitar el acceso a programas, instrumentos, convocatorias, servicios tecnológicos y mecanismos de financiamiento existentes;

b) Favorecer la vinculación entre instituciones, empresas, emprendimientos, laboratorios, universidades, organismos públicos y demás actores;

c) Promover el uso compartido de infraestructura y conocimiento.

El Hub no tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio ni estructura administrativa independiente, y no podrá crear estructuras permanentes adicionales a las previstas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12°.- ARTICULACIÓN CON INSTRUMENTOS EXISTENTES - La implementación del Programa deberá priorizar la utilización y articulación de instrumentos provinciales, nacionales, federales e internacionales existentes, evitando la superposición de fondos, programas, registros o estructuras administrativas.

La Autoridad de Aplicación podrá articular el Programa con fondos y mecanismos de innovación, desarrollo tecnológico, vinculación y financiamiento productivo disponibles en la Provincia de Buenos Aires y con aquellos implementados en cooperación con el Consejo Federal de Inversiones u otros organismos competentes.

ARTÍCULO 13°.- MADUREZ TECNOLÓGICA - Los proyectos apoyados por el Programa podrán ser evaluados conforme a niveles de madurez tecnológica, criterios equivalentes o metodologías técnicamente reconocidas, de acuerdo con la naturaleza de cada iniciativa.

La evaluación deberá considerar, cuando corresponda, el grado de desarrollo tecnológico, factibilidad técnica, impacto productivo, capacidad de escalamiento, costos, riesgos, seguridad, interoperabilidad y disponibilidad de alternativas.

ARTÍCULO 14°.- PROYECTOS DEMOSTRADORES - La Autoridad de Aplicación promoverá proyectos demostradores destinados a comprobar, en condiciones controladas y técnicamente verificables, la utilidad de tecnologías cuánticas para resolver problemas concretos de interés provincial.

Los proyectos deberán establecer objetivos, métricas, metodología de evaluación, riesgos, costos y resultados esperados.

Cuando resulte pertinente, deberán contemplar la comparación con soluciones clásicas o convencionales disponibles.

ARTÍCULO 15°.- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS - La Provincia podrá promover el acceso compartido a capacidades de computación, simulación, sensado, metrología, comunicaciones, experimentación, prototipado y demás servicios tecnológicos vinculados con tecnologías cuánticas.

Dichas capacidades podrán ser provistas mediante infraestructura pública, convenios con instituciones científicas y académicas, servicios tecnológicos, cooperación interjurisdiccional, contratación de servicios, QaaS u otras modalidades jurídicamente admisibles.

CAPÍTULO IV

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

DESARROLLO Y APLICACIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO 16°.- DESAFÍOS CUÁNTICOS BONAERENSES - Créase el mecanismo de *Desafíos Cuánticos Bonaerenses*, destinado a identificar problemas concretos de interés productivo, científico, ambiental o de gestión pública susceptibles de ser abordados, total o parcialmente, mediante tecnologías cuánticas.

Las convocatorias deberán formularse prioritariamente en términos de problemas, resultados esperados y métricas de desempeño, evitando imponer una tecnología, arquitectura o proveedor determinado.

ARTÍCULO 17°.- ÁREAS PRIORITARIAS - Se considerarán prioritarias, sin carácter taxativo, las siguientes áreas:

a) Logística, transporte, puertos y cadenas de suministro;
b) Energía, almacenamiento, redes y eficiencia;
c) Química, materiales y procesos industriales;
d) Manufactura avanzada;
e) Agroindustria y biotecnología;
f) Sensado, metrología, geolocalización y navegación;
g) Monitoreo ambiental y gestión de recursos naturales;
h) Salud y biomedicina, dentro del ámbito de las competencias provinciales;
i) Seguridad y protección de infraestructura provincial, dentro de las competencias correspondientes;
j) Otras áreas que determine el Plan Provincial conforme a la evolución tecnológica y las necesidades productivas.

ARTÍCULO 18°.- CONVOCATORIAS Y PROYECTOS PILOTO - La Autoridad de Aplicación podrá convocar periódicamente a concursos, desafíos, programas

piloto o mecanismos de innovación abierta destinados a seleccionar proyectos de tecnologías cuánticas.

Las convocatorias podrán establecer requisitos de madurez tecnológica, impacto productivo, viabilidad económica, seguridad, interoperabilidad, sostenibilidad, formación de recursos humanos y participación de actores bonaerenses.

ARTÍCULO 19°.- EVALUACIÓN COMPARATIVA - Los proyectos que pretendan incorporar tecnologías cuánticas deberán, cuando resulte técnicamente pertinente, acreditar mediante metodología verificable las ventajas esperadas respecto de soluciones clásicas o convencionales disponibles.

La evaluación podrá considerar, entre otros factores, precisión, velocidad, eficiencia, consumo energético, escalabilidad, costos, seguridad, confiabilidad y capacidad de integración.

La ausencia de una ventaja cuántica demostrable no impedirá la realización de proyectos de investigación o experimentación, pero deberá ser considerada en las decisiones relativas a su escalamiento o adopción productiva.

ARTÍCULO 20°.- SENSADO Y METROLOGÍA CUÁNTICA - La Provincia promoverá el desarrollo y aplicación de tecnologías de sensado y metrología cuántica para mejorar capacidades de medición, detección, monitoreo, navegación, sincronización y caracterización de variables de interés productivo, científico, ambiental o de infraestructura.

Se priorizarán proyectos con potencial de aplicación en condiciones reales y con resultados susceptibles de ser validados mediante parámetros técnicos verificables.

ARTÍCULO 21°.- COMUNICACIONES CUÁNTICAS - La Provincia podrá promover proyectos piloto de comunicaciones cuánticas y otras tecnologías de comunicación basadas en recursos cuánticos, priorizando su interoperabilidad con infraestructuras existentes y su articulación con mecanismos de seguridad y criptografía poscuántica.

Las iniciativas deberán respetar las competencias nacionales en materia de telecomunicaciones, comunicaciones, espectro radioeléctrico, servicios de tecnologías de la información y demás materias de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 22°.- ESCALAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN - La Autoridad de Aplicación promoverá el escalamiento e industrialización de soluciones cuánticas que hayan demostrado viabilidad técnica y productiva.

Se procurará:

a) Fortalecer proveedores tecnológicos bonaerenses;
b) Promover la participación de MiPyMEs;
c) Favorecer la generación de empleo calificado;
d) Estimular la creación de empresas y emprendimientos tecnológicos;
e) Facilitar la incorporación de conocimiento científico a productos y servicios;
f) Promover exportaciones de bienes y servicios de alto valor agregado;
g) Favorecer una sustitución eficiente de importaciones cuando resulte económica y tecnológicamente conveniente.

CAPÍTULO V
PREPARACIÓN Y TRANSICIÓN POSCUÁNTICA

ARTÍCULO 23°.- ESTRATEGIA PROVINCIAL DE PREPARACIÓN POSCUÁNTICA - La Provincia desarrollará una estrategia progresiva de preparación para la transición hacia mecanismos criptográficos resistentes a

ataques cuánticos, basada en criterios de riesgo, criticidad, sensibilidad de la información, vida útil de los sistemas y capacidad de actualización tecnológica.

La estrategia tendrá como principio rector la criptoagilidad y deberá contemplar la coexistencia temporal de mecanismos criptográficos convencionales y poscuánticos cuando ello resulte técnicamente necesario.

ARTÍCULO 24°.- INVENTARIO CRIPTOGRÁFICO - La Administración Pública Provincial promoverá un inventario progresivo de los activos, sistemas, aplicaciones, comunicaciones y servicios que utilicen mecanismos criptográficos de clave pública o cuya seguridad pueda verse afectada por futuros avances en computación cuántica.

La metodología de relevamiento deberá priorizar sistemas críticos, información de alta sensibilidad y activos cuya renovación o migración requiera plazos prolongados.

ARTÍCULO 25°.- PLANES DE MIGRACIÓN Y ADAPTACIÓN - Los organismos de la Administración Pública Provincial elaborarán, conforme a sus competencias y capacidades, planes progresivos de migración o adaptación de aquellos sistemas identificados como prioritarios.

Los planes deberán contemplar, como mínimo:

a) Identificación de activos críticos;
b) Mecanismos criptográficos utilizados;
c) Dependencias tecnológicas;
d) Alternativas de migración;
e) Requisitos de interoperabilidad;
f) Cronograma de implementación;
g) Mecanismos de validación y prueba;
h) Procedimientos de actualización y reversión cuando corresponda.

ARTÍCULO 26°.- CRIPTOAGILIDAD EN NUEVAS ADQUISICIONES - En las nuevas adquisiciones, desarrollos o renovaciones de sistemas de información de la Administración Pública Provincial que incorporen mecanismos criptográficos, deberán contemplarse requisitos de actualización, interoperabilidad y criptoagilidad, cuando resulten técnica y económicamente razonables.

Los pliegos y especificaciones no podrán exigir una tecnología, algoritmo, proveedor o arquitectura determinada cuando ello no resulte objetivamente necesario para cumplir el requerimiento funcional o de seguridad.

ARTÍCULO 27°.- MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN - Las medidas previstas en el presente Capítulo deberán implementarse respetando la normativa nacional y provincial aplicable en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, firma digital, infraestructura crítica, telecomunicaciones, contratación pública y demás materias relacionadas.

Cuando se trate de organismos o entidades que cuenten con autonomía funcional, autarquía o régimen jurídico propio, la aplicación de las medidas se realizará de conformidad con sus respectivas competencias y marcos regulatorios.

CAPÍTULO VI
INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 28°.- CRÉDITO FISCAL PARA EL DESARROLLO CUÁNTICO - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen en la Provincia de Buenos Aires actividades vinculadas con proyectos de tecnologías cuánticas aprobados en el marco del Programa BA-Q podrán computar un crédito fiscal de hasta:

a) El quince por ciento (15 %) de los gastos e inversiones elegibles efectuados por MiPyMEs;

b) El diez por ciento (10 %) de los gastos e inversiones elegibles efectuados por contribuyentes que no revistan la condición de MiPyME.

Podrá adicionarse hasta un cinco por ciento (5 %) cuando el proyecto contemple una participación verificable de universidades, organismos científicos o tecnológicos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

El beneficio estará sujeto al límite fiscal anual establecido conforme al artículo 30 de la presente ley y a las condiciones que establezca la reglamentación.

A los efectos de este artículo, la condición de MiPyME se acreditará conforme a la Ley Nacional N° 25.300 y a la normativa nacional complementaria que establezca las categorías vigentes.

El crédito fiscal no podrá computarse respecto de ingresos exentos o alcanzados por otros regímenes de promoción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni acumularse con otros beneficios por los mismos gastos o inversiones, incluidos los previstos en la Ley Provincial N° 15.339.

ARTÍCULO 29°.- GASTOS E INVERSIONES ELEGIBLES - Serán considerados gastos e inversiones elegibles, en tanto se encuentren directamente vinculados con proyectos aprobados:

a) Adquisición o utilización de recursos de computación cuántica o QaaS;

b) Desarrollo y adaptación de algoritmos, software y herramientas de integración;

c) Adquisición, desarrollo o validación de sensores y sistemas de metrología cuántica;

d) Servicios científicos y tecnológicos;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
17
Pcia. BS. AS.

e) Construcción y validación de prototipos y demostradores;

f) Integración de tecnologías cuánticas con sistemas existentes;

g) Implementación de mecanismos de criptografía poscuántica y criptoagilidad;

h) Ensayos, pruebas, certificaciones y validaciones técnicas;

i) Capacitación técnica especializada vinculada directamente con el proyecto;

j) Otros gastos de naturaleza análoga a los precedentes, siempre que resulten indispensables para el proyecto y así lo determine la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada.

No serán computables los gastos generales de funcionamiento que no guarden vinculación directa y comprobable con el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 30°.- LÍMITE FISCAL ANUAL E INSTRUMENTACIÓN - El costo fiscal total derivado de los beneficios previstos en el artículo 28 será determinado anualmente por la Ley de Presupuesto.

La reglamentación establecerá el procedimiento de asignación, los períodos de cómputo, los límites por beneficiario, los criterios de priorización en caso de insuficiencia del cupo fiscal y las condiciones de utilización del crédito.

El crédito fiscal sólo podrá aplicarse contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda ingresar al beneficiario, no generará saldo a favor ni podrá ser objeto de devolución o transferencia, y no podrá imputarse a períodos anteriores a la aprobación del proyecto.

Los beneficios serán instrumentados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires conforme al Código Fiscal y a la Ley Impositiva vigentes, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo propondrá las adecuaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 31°.- CERTIFICACIÓN, CONTROL Y RECUPERO - El otorgamiento y utilización de los beneficios fiscales estará sujeto a certificación previa o posterior, según determine la reglamentación, de la efectiva realización y vinculación de los gastos e inversiones declarados.

La documentación respaldatoria deberá conservarse durante el plazo que establezca la normativa tributaria aplicable.

La detección de gastos inexistentes, duplicados, indebidamente imputados o ajenos al proyecto dará lugar al rechazo del beneficio o a su recupero, según corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 32°.- ARTICULACIÓN FINANCIERA Y NO DUPLICACIÓN - Los instrumentos de financiamiento previstos en la presente ley deberán articularse con programas provinciales, nacionales, del Consejo Federal de Inversiones y de otros organismos públicos o privados que resulten compatibles.

No podrá financiarse dos veces, mediante recursos públicos, el mismo gasto o inversión, salvo que los respectivos instrumentos admitan expresamente la complementariedad.

CAPÍTULO VII
COMPRAS PÚBLICAS, FORMACIÓN Y EMPRENDEDORISMO

ARTÍCULO 33°.- INNOVACIÓN EN LAS COMPRAS PÚBLICAS - En el marco del régimen provincial de contrataciones vigente, los organismos de la Administración Pública Provincial podrán incorporar en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios tecnológicos criterios funcionales y de desempeño vinculados con innovación, seguridad, interoperabilidad, eficiencia, capacidad de

actualización y criptoagilidad, cuando resulten pertinentes al objeto de la contratación.

Cuando técnicamente corresponda, podrán contemplarse soluciones basadas en tecnologías cuánticas entre las alternativas admisibles, siempre que se respeten los principios de igualdad, concurrencia, razonabilidad, eficiencia, transparencia y demás principios aplicables a la contratación pública.

La presente ley no establece preferencias automáticas por una tecnología, empresa, proveedor o arquitectura determinada.

ARTÍCULO 34°.- FORMACIÓN Y DESARROLLO DE TALENTO - La Provincia promoverá programas de formación, actualización y especialización en tecnologías cuánticas mediante la articulación con universidades, instituciones científicas y tecnológicas, establecimientos educativos, empresas y demás actores pertinentes.

Se priorizarán competencias interdisciplinarias que integren física, matemática, informática, ingeniería, electrónica, ciencia de datos, ciberseguridad, metrología, programación y áreas productivas vinculadas.

ARTÍCULO 35°.- EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS CUÁNTICOS - La Autoridad de Aplicación promoverá la creación, incubación, aceleración y consolidación de empresas y emprendimientos bonaerenses vinculados con tecnologías cuánticas.

Las medidas podrán incluir asistencia técnica, vinculación tecnológica, acceso a servicios especializados, capacitación, acompañamiento para la validación de productos y articulación con instrumentos de financiamiento existentes.

ARTÍCULO 36°.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA - Los proyectos desarrollados en el marco del Programa deberán establecer, cuando corresponda, reglas claras respecto de la propiedad intelectual, titularidad de resultados, transferencia tecnológica, licenciamiento, confidencialidad y explotación comercial.

En los proyectos financiados total o parcialmente con recursos públicos se procurará favorecer la transferencia y utilización productiva de los resultados, respetando los derechos de los investigadores, instituciones y demás participantes conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII
EXPERIMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 37°.- EXPERIMENTACIÓN CONTROLADA - La Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos de experimentación controlada o espacios de prueba para proyectos de tecnologías cuánticas que presenten características innovadoras y requieran validación previa a su implementación.

Los mecanismos de experimentación no podrán implicar la dispensa de normas obligatorias en materia de salud, ambiente, protección de datos personales, derechos laborales, seguridad, contratación pública, defensa de los consumidores o cualquier otra disposición de orden público aplicable.

ARTÍCULO 38°.- REGISTRO PROVINCIAL DE PROYECTOS - Créase el *Registro Provincial de Proyectos de Tecnologías Cuánticas*, de carácter administrativo y público en los términos y con los alcances establecidos por la reglamentación.

El Registro podrá contener información sobre proyectos aprobados, organismos participantes, estado de desarrollo, resultados, instrumentos de apoyo utilizados y demás información relevante.

La publicación de información deberá respetar los secretos industriales, comerciales, científicos y tecnológicos, la propiedad intelectual y la protección de datos personales.

ARTÍCULO 39°.- INDICADORES DE RESULTADOS - La Autoridad de Aplicación establecerá indicadores para evaluar el desempeño del Programa.

Los indicadores deberán contemplar, como mínimo:

a) Cantidad y calidad de proyectos apoyados;
b) Nivel de madurez tecnológica alcanzado;
c) Inversiones movilizadas;
d) Empresas y MiPyMEs participantes;
e) Puestos de trabajo calificado generados;
f) Vinculaciones entre instituciones científicas y empresas;
g) Soluciones transferidas al sector productivo;
h) Resultados de los proyectos demostradores;
i) Utilización de instrumentos de financiamiento;
j) Resultados de las acciones de preparación poscuántica;
k) Distribución territorial de los instrumentos.

ARTÍCULO 40°.- INFORME ANUAL - La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un informe de resultados del Programa BA-Q, que será remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y publicado en los medios oficiales correspondientes.

El informe deberá contener información sobre ejecución presupuestaria, beneficios fiscales otorgados, proyectos financiados, resultados alcanzados, indicadores de desempeño y principales desafíos identificados.

ARTÍCULO 41°.- EVALUACIÓN CUATRIENAL - Cada cuatro (4) años se realizará una evaluación integral del Programa, a efectos de determinar su continuidad, modificación, ampliación o sustitución.

La evaluación deberá considerar la evolución tecnológica, los resultados productivos, el impacto fiscal, la eficacia de los instrumentos utilizados y la existencia de nuevas tecnologías o mecanismos que permitan alcanzar los objetivos de manera más eficiente.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42°.- ADHESIÓN MUNICIPAL - Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a los principios y objetivos de la presente ley y a desarrollar iniciativas compatibles con el Programa BA-Q, dentro de sus respectivas competencias.

La adhesión municipal no implicará la transferencia automática de recursos, obligaciones o estructuras administrativas provinciales.

ARTÍCULO 43°.- COOPERACIÓN INSTITUCIONAL - La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con universidades, organismos científicos y tecnológicos, municipios, otras jurisdicciones, empresas, cámaras empresariales, organismos internacionales y demás instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

La participación de organismos pertenecientes al Estado Nacional se instrumentará mediante los mecanismos de cooperación que correspondan.

ARTÍCULO 44°.- REGLAMENTACIÓN - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

La reglamentación establecerá los procedimientos necesarios para la aprobación y seguimiento de proyectos, funcionamiento del Hub Cuántico Bonaerense, integración del Consejo Consultivo, mecanismos de certificación, aplicación de beneficios fiscales, funcionamiento del Registro e indicadores de evaluación.

ARTÍCULO 45°.- IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS - La implementación de la presente ley será progresiva y estará sujeta a las capacidades científicas, tecnológicas, institucionales y presupuestarias disponibles, así como a los créditos que anualmente autorice la Ley de Presupuesto.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para su aplicación, dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación presupuestaria y financiera vigente.

ARTÍCULO 46°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone establecer un marco provincial para el desarrollo, evaluación, transferencia y aplicación productiva de las tecnologías cuánticas, con el objetivo de que la Provincia de Buenos Aires pueda construir capacidades propias para participar de una transformación tecnológica que ya se encuentra en curso.

Las tecnologías cuánticas constituyen un campo transversal que comprende, entre otras áreas, computación, simulación, comunicaciones, sensado, metrología y tecnologías criptográficas resistentes a ataques cuánticos. Su desarrollo no debe ser entendido exclusivamente como una cuestión de investigación científica, sino también como una oportunidad para fortalecer capacidades productivas, generar servicios y bienes de alto valor agregado, mejorar procesos existentes y formar recursos humanos especializados.

La importancia de esta agenda deriva, en primer término, de la propia evolución del campo tecnológico. La computación cuántica puede abordar con ventaja determinados problemas que resultan inabordables o muy costosos para la computación clásica, en particular la simulación de sistemas cuánticos, con aplicaciones en química y materiales, y ciertos problemas matemáticos como la factorización de números enteros. Otras aplicaciones frecuentemente mencionadas, como la optimización, siguen siendo objeto de investigación. Los trabajos de referencia en la materia subrayan que los dispositivos de escala intermedia y afectados por el ruido tienen alcances acotados y que la ventaja práctica debe demostrarse caso por caso (Preskill, John, *"Quantum Computing in the NISQ era and beyond"*, Quantum, vol. 2, 2018. Enlace: https://doi.org/10.22331/q-2018-08-06-79; National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, "*Quantum Computing: Progress and Prospects*", Washington D.C., The National Academies Press, 2019. Enlace:

https://doi.org/10.17226/25196). Por eso la política pública no puede dar por supuesta la ventaja cuántica. Debe desarrollar capacidades que permitan identificar dónde existe una ventaja efectiva, dónde conviene una arquitectura híbrida y dónde las soluciones clásicas continúan siendo superiores.

La Provincia dispone, asimismo, de un entramado científico-tecnológico particularmente relevante para el desarrollo de esta agenda, que comprende capacidades en física cuántica, informática avanzada, óptica y fotónica cuántica, electrónica, materiales, metrología y tecnologías aplicadas. Entre ellas se encuentran el Instituto de Física La Plata (IFLP - CONICET/UNLP), el Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada (LIFIA - Facultad de Informática, UNLP), el Centro de Investigaciones Ópticas (CIOp - CONICET/CIC/UNLP), la División de Óptica Cuántica del Departamento de Investigaciones en Láseres y sus Aplicaciones (DEILAP) del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (UNIDEF - CONICET/CITEDEF), el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Electrónica (ICYTE - CONICET/UNMdP), el Centro de Investigaciones en Física e Ingeniería del Centro de la Provincia de Buenos Aires (CIFICEN - CONICET/CIC/UNICEN) y la Gerencia de Área Investigación y Desarrollo del Centro Atómico Constituyentes (CAC/CNEA). La incorporación de estas capacidades al ámbito consultivo del Programa permitirá evitar la fragmentación de esfuerzos, favorecer la transferencia de conocimiento y construir una agenda provincial basada en las capacidades científicas efectivamente existentes.

Esta necesidad de evaluación objetiva constituye uno de los criterios centrales del proyecto. La política pública no debe asumir que la utilización de una tecnología cuántica resulta beneficiosa por su sola condición de novedosa. Por ello, se propone promover demostradores, proyectos piloto y mecanismos de evaluación comparativa que permitan medir resultados, costos, escalabilidad, eficiencia, seguridad e integración respecto de alternativas convencionales.

La Provincia cuenta, además, con capacidades concretas para sostener una política de esta naturaleza. La Universidad Nacional de La Plata constituyó formalmente en septiembre de 2026 la Mesa de Computación Cuántica, un espacio multidisciplinario coordinado por su Secretaría de Vinculación e Innovación Tecnológica, y adquirió su primera computadora cuántica, un equipo de tres cúbits destinado a la formación de grado y posgrado y a la investigación de la Facultad de Informática (Universidad Nacional de La Plata, *"Constituimos la Mesa de Computación Cuántica"*, 2 de septiembre de 2026. Enlace: https://unlp.edu.ar/institucional/constituimos-la-mesa-de-computacion-cuantica-130519/; Universidad Nacional de La Plata, "Mesa de Computación Cuántica", 4 de septiembre de 2026. Enlace: https://unlp.edu.ar/institucional/computacion-cuantica-130746/).

La experiencia de la UNLP demuestra una cuestión especialmente relevante para una política provincial: la construcción de capacidades cuánticas no depende únicamente de adquirir equipamiento, sino también de generar formación, investigación, infraestructura, vinculación tecnológica y capacidad institucional para acompañar una tecnología cuyo desarrollo se encuentra en evolución permanente.

En este punto, la neutralidad tecnológica constituye una condición esencial de la propuesta. Una ley provincial no debe cristalizar una determinada arquitectura de computación cuántica, un algoritmo, una plataforma, un fabricante o una modalidad tecnológica que pueda quedar superada en pocos años. El objetivo legislativo debe consistir en establecer capacidades, instrumentos y resultados esperados, dejando a la evolución científica y tecnológica la determinación de las soluciones concretas.

Por ello, el proyecto establece definiciones funcionales y no taxativas, permite la incorporación reglamentaria de nuevos estándares y tecnologías dentro

de las categorías previstas y evita transformar una determinada tecnología disponible en una obligación legislativa permanente.

La misma lógica se aplica a la transición hacia la criptografía poscuántica. La posibilidad futura de utilizar computación cuántica para comprometer determinados mecanismos criptográficos obliga a comenzar con procesos de inventario, evaluación de riesgos y planificación de migración, particularmente respecto de información que deba conservarse durante largos períodos.

El National Institute of Standards and Technology de los Estados Unidos publicó en agosto de 2024 los estándares FIPS 203, FIPS 204 y FIPS 205 para mecanismos de criptografía poscuántica (NIST, *"NIST Releases First 3 Finalized Post-Quantum Encryption Standards"*, 13 de agosto de 2024. Enlace: https://www.nist.gov/news-events/news/2024/08/nist-releases-first-3-finalized-post-quantum-encryption-standards). En marzo de 2025 seleccionó además el algoritmo HQC como quinto mecanismo, concebido como respaldo de ML-KEM y no como su reemplazo (NIST, *"NIST Selects HQC as Fifth Algorithm for Post-Quantum Encryption"*, 11 de marzo de 2025. Enlace: https://www.nist.gov/news-events/news/2025/03/nist-selects-hqc-fifth-algorithm-post-quantum-encryption). El proceso de estandarización continúa abierto, lo que muestra que se trata de un campo dinámico y desaconseja fijar algoritmos determinados en una ley provincial.

La respuesta provincial debe ser, por ello, la ***criptoagilidad***: la capacidad de los sistemas para incorporar, reemplazar o actualizar mecanismos criptográficos sin reconstruir por completo las infraestructuras existentes. El proyecto propone que los organismos de la Administración Pública Provincial elaboren planes progresivos de preparación para sus sistemas críticos, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad provincial en materia de seguridad de la información y ciberresiliencia, y que las nuevas adquisiciones contemplen requisitos de actualización y criptoagilidad, sin imponer una solución tecnológica

específica. De este modo no se duplica el régimen de seguridad de la información y el proyecto se concentra en lo que le es propio, que es el fomento.

La competencia de la Provincia para impulsar esta política surge de la distribución constitucional de facultades. El artículo 125 de la Constitución Nacional autoriza a las provincias a promover su industria y la introducción de nuevas industrias mediante leyes protectoras de esos fines y con sus recursos propios, y el artículo 121 les reserva el poder no delegado al Gobierno federal. El artículo 75, incisos 18 y 19, encomienda al Congreso la promoción de la prosperidad, la industria y el desarrollo científico y tecnológico sin desplazar las facultades provinciales de fomento. En el plano local, el artículo 43 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires se ocupa de la investigación científica y tecnológica. Los beneficios fiscales del proyecto se limitan al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por tal motivo, el proyecto delimita expresamente su ámbito de aplicación y establece que las iniciativas provinciales deberán respetar las competencias nacionales correspondientes.

La propuesta también se articula con el ecosistema productivo y científico-tecnológico ya existente en la Provincia. El Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires constituye un antecedente especialmente relevante. En su quinta convocatoria, lanzada en junio de 2026, financia proyectos de desarrollo productivo y de políticas públicas, así como proyectos que fortalecen las capacidades científicas y tecnológicas de universidades e instituciones, mediante aportes no reembolsables de hasta 150 millones de pesos por proyecto, y promueve la innovación junto al sector productivo y los organismos públicos (Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, *"La Provincia lanzó la 5° edición de FITBA"*, 26 de junio de 2026. Enlace:

https://www.gba.gob.ar/produccion/noticias/la_provincia_lanz%C3%B3_la_5%C2%B0_edici%C3%B3n_de_fitba).

En 2026, FITBA cuenta con una asignación de $3.500 millones, provenientes de recursos asignados a la Provincia por el Consejo Federal de Inversiones, y su quinta edición recibió 350 proyectos, con más de 1.300 presentados desde su creación, lo que lo consolida como un instrumento provincial de articulación entre ciencia, tecnología y producción (Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, *"FITBA contará con una inversión histórica de $3.500 millones"*, 6 de agosto de 2026. Enlace: https://www.gba.gob.ar/ciencia/noticias/fitba_contar%C3%A1_con_una_inversi%C3%B3n_hist%C3%B3rica_de_3500_millones).

Por ello, el proyecto no propone crear un nuevo fondo fiduciario ni una estructura financiera paralela. BA-Q debe funcionar como una política tecnológica capaz de orientar y articular instrumentos ya existentes hacia desafíos cuánticos específicos.

La misma lógica permite aprovechar instrumentos federales. Innova CFI es el fondo de inversión en innovación del Consejo Federal de Inversiones, destinado a startups de base científico-tecnológica de las provincias en etapas pre-seed y seed, con un esquema de financiamiento que incluye la figura de la deuda condicionada (Consejo Federal de Inversiones, *Innova CFI*. Enlace: https://innova.cfi.org.ar/; Infobae, *"El Consejo Federal de Inversiones lanzó un fondo de capital de riesgo para startups tecnológicas"*, 17 de abril de 2026. Enlace: https://www.infobae.com/economia/networking/2026/04/17/el-consejo-federal-de-inversiones-lanzo-un-fondo-de-capital-de-riesgo-para-startups-tecnologicas/). Su segunda convocatoria está abierta del 1 de octubre al 4 de noviembre de 2026 y exige, entre otros requisitos, un nivel mínimo de madurez tecnológica TRL-4 y actividad de investigación y desarrollo en la Argentina (Consejo Federal de

Inversiones, *Innova CFI, convocatoria*. Enlace: https://innova.cfi.org.ar/convocatorias).

De este modo, el proyecto procura que el Estado provincial actúe como articulador, demandante y facilitador, antes que como creador de estructuras burocráticas adicionales.

El instrumento central para la aplicación productiva será el mecanismo de ***Desafíos Cuánticos Bonaerenses***. Su finalidad es invertir la lógica tradicional de las políticas tecnológicas: en lugar de financiar tecnologías sin una demanda concreta, se identifican problemas productivos, científicos, ambientales o de gestión pública y se convoca a desarrollar soluciones susceptibles de ser evaluadas.

Esta metodología es coherente con la experiencia de FITBA, que desde su creación orienta capacidades científicas hacia la resolución de problemáticas concretas de la Provincia y promueve la articulación entre instituciones científicas y sectores productivos y públicos (Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, "*FITBA contará con una inversión histórica de $3.500 millones*", 6 de agosto de 2026. Enlace: https://www.gba.gob.ar/ciencia/noticias/fitba_contar%C3%A1_con_una_inversi%C3%B3n_hist%C3%B3rica_de_3500_millones).

La política propuesta podrá alcanzar sectores tales como logística, puertos, cadenas de suministro, energía, almacenamiento, química, materiales, manufactura avanzada, agroindustria, biotecnología, sensado, metrología, ambiente, salud y seguridad de infraestructura provincial.

La elección de estos sectores no supone afirmar que las tecnologías cuánticas tengan actualmente soluciones maduras para todos ellos. Por el contrario, el proyecto establece mecanismos de experimentación y evaluación para determinar dónde existe una aplicación realista y económicamente justificable.

La dimensión productiva resulta particularmente importante para una provincia con una estructura industrial y empresarial de la escala de Buenos Aires. La política cuántica debe procurar que el conocimiento científico generado en universidades e instituciones tecnológicas pueda transformarse progresivamente en productos, servicios, procesos, proveedores y capacidades industriales.

La política de formación ocupa por ello un lugar específico. La experiencia reciente de la UNLP demuestra que la infraestructura debe estar acompañada por nuevas capacidades formativas y por la adaptación de los sistemas educativos a una tecnología que evoluciona rápidamente. La propia Universidad destacó, al constituir su Mesa de Computación Cuántica, la necesidad de generar alternativas formativas flexibles y de actualización permanente frente a la velocidad del cambio tecnológico (Universidad Nacional de La Plata, *"Constituimos la Mesa de Computación Cuántica"*, 2 de septiembre de 2026. Enlace: https://unlp.edu.ar/institucional/constituimos-la-mesa-de-computacion-cuantica-130519/).

El proyecto propone así fortalecer la formación interdisciplinaria, integrando física, matemática, informática, ingeniería, electrónica, ciencia de datos, programación, ciberseguridad, metrología y conocimientos específicos de los sectores productivos en los que las tecnologías cuánticas puedan encontrar aplicaciones.

Asimismo, la iniciativa debe articularse con las políticas provinciales vinculadas al desarrollo de tecnologías fotónicas. La fotónica y las tecnologías cuánticas presentan áreas de convergencia tecnológica, particularmente en materia de sensores, comunicaciones, metrología e infraestructura científica.

En este sentido, el proyecto no busca reproducir los instrumentos previstos por el **Proyecto de Ley D-2744/26-27-0**, actualmente en trámite ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sino establecer una política complementaria, concentrada específicamente en tecnologías y

aplicaciones cuánticas. La articulación permitirá evitar superposiciones y aprovechar capacidades científicas comunes.

Otro componente central es la ***experimentación controlada***. Dada la inmadurez relativa de determinadas tecnologías cuánticas, resulta conveniente permitir proyectos piloto y espacios de prueba que posibiliten evaluar soluciones antes de su escalamiento. Sin embargo, la experimentación no puede convertirse en una vía para exceptuar obligaciones legales esenciales. Por ello, el proyecto establece expresamente que ningún mecanismo experimental podrá dispensar el cumplimiento de normas de orden público en materia ambiental, sanitaria, laboral, de protección de datos, contratación pública o derechos de consumidores.

La política de compras públicas también debe asumir una perspectiva tecnológica moderna. El Estado provincial puede utilizar su capacidad de demanda para estimular soluciones innovadoras, pero no debe transformar una determinada tecnología en requisito artificial de contratación. Por ello, el proyecto propone criterios funcionales y de desempeño, tales como seguridad, interoperabilidad, eficiencia, capacidad de actualización y criptoagilidad, dentro del régimen general de contrataciones públicas vigente.

En materia fiscal, la propuesta establece un crédito fiscal limitado y sujeto a cupo anual, destinado a incentivar inversiones y gastos directamente vinculados con proyectos cuánticos aprobados y verificables. El beneficio se concentra en actividades realizadas en la Provincia y establece una mayor intensidad para MiPyMEs, con un adicional cuando exista articulación efectiva con universidades u organismos científicos y tecnológicos bonaerenses. Para asegurar el control del beneficio, el crédito sólo puede aplicarse contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que el beneficiario deba ingresar, no genera saldo a favor y requiere certificación de los gastos e inversiones declarados.

Esta herramienta debe entenderse como complementaria de los instrumentos de financiamiento directo existentes y no como sustituto de ellos. La

existencia de un límite fiscal anual permite preservar la previsibilidad presupuestaria y evitar que la ley genere obligaciones fiscales abiertas o indeterminadas.

El incentivo fiscal propuesto no se superpone con el régimen de promoción de la economía del conocimiento al que la Provincia adhirió en mayo de 2022 mediante la Ley N° 15.339, que establece una exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas de quienes se inscriban en el Registro NECo. Aquel régimen alcanza a un conjunto determinado de actividades por el hecho de la inscripción, mientras que el crédito de este proyecto se vincula con proyectos específicos aprobados por la Autoridad de Aplicación, está sujeto a un cupo anual y reconoce únicamente gastos e inversiones verificados. Para evitar duplicaciones, el articulado dispone que el crédito no puede computarse sobre ingresos exentos o alcanzados por otros regímenes de promoción ni acumularse sobre los mismos gastos.

Finalmente, la propuesta incorpora mecanismos de evaluación periódica. Una política tecnológica de largo plazo no puede ser evaluada únicamente por la cantidad de proyectos iniciados o recursos asignados. Debe medirse por resultados: proyectos que alcanzan mayores niveles de madurez, inversiones movilizadas, empresas participantes, empleo calificado, transferencia tecnológica, soluciones efectivamente implementadas, capacidades científicas desarrolladas y resultados de la preparación poscuántica.

Por todo ello, el Programa *"Buenos Aires Cuántica - BA-Q"* no pretende convertir a la Provincia en un laboratorio aislado ni asumir que todas las tecnologías cuánticas se encuentran maduras. Su finalidad es más concreta: crear las condiciones institucionales para que Buenos Aires pueda investigar, evaluar, experimentar, adoptar y producir aquellas tecnologías cuánticas que demuestren utilidad científica, tecnológica o productiva, manteniendo la capacidad de adaptación frente a la evolución del campo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
34
Pcia. BS. AS.

En definitiva, se propone una política pública tecnológica que combine ciencia, producción, infraestructura, formación, innovación, seguridad y desarrollo empresarial, utilizando las capacidades ya existentes y evitando estructuras paralelas innecesarias.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica